

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.—*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de Aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se había expedido, en lugar de la guía reglamentaria, un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procedía.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino; para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia, y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendí, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de

vendís para la circulación por la referida zona, y que han de ser visados por las oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquéllas; y tratándose de alcohol, por las citadas oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendís, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absoluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata, á fin de evitar la repetición de hechos como el de referencia, que á su vez pueden dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendís que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.—*Romanones.*

Sr. Gobernador civil de....

(«*Gaceta*», del día 21 de Mayo.)

#### Ministerio de Instrucción pública

##### Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«*Gaceta*», del día 4 de Mayo.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de pesetas 3 000 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, con obligación de explicar accidentalmente las de Dibujo industrial, Geometría descriptiva y Estereotomía, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 7.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1466

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por don Miguel Cruz Puerta, contra providencia de este Gobierno que desestimó sus reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento de Luque, por el que se le obliga á demoler una casa construida en terreno del común de vecinos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 22 de Mayo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

(Se reproduce por un error cometido en la primera inserción.)

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 1468

Transcurrido el plazo por que se autorizara la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos que comprende el cuadro denominado de San Miguel, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan expresadas localidades, y adquieran, caso de que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados á la foza común, concurrendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 13 de Mayo de 1906.—José García Martínez.

### BELMEZ

Núm. 1442

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á los artículos 109 de la ley orgánica y 33 del reglamento de 14 de Junio de 1905.

Sesiones de los días 1.º y 8

Por falta de número suficiente de señores Concejales no pudieron celebrarse.

Supletoria á la del día 8

Se celebró el día 10 en segunda convocatoria, conforme al art. 104 de la ley citada.

Presidió el señor don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, Castaño Soto, García Villalba, Rivera, Narváez é Ibáñez.

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder un socorro de 30 pesetas, con cargo al art. 2.º del cap. 3.º del presupuesto de gastos vigente, al vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, de este término administrativo, Antonio Gallardo Ramos, para ayudar á la lactancia de las dos niñas que su esposa á dado á luz recientemente.

Conceder por idénticas razones otro socorro de 20 pesetas, con cargo á los expresados capítulo y artículo, al vecino de Peñarroya Adrián Leal Delgado.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Marzo, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al señor Presidente para que con cargo al art. 5.º del cap. 1.º del presupuesto de gastos, disponga las reparaciones del mobiliario de las oficinas municipales que juzgue necesarias.

Resolver favorablemente la solicitud del arrendatario del arbitrio municipal sobre ocupación de la vía pública, referente á la cantidad en que le fué adjudicado, en relación con la época en que dió principio dicho contrato.

Acordar que la comisión de Policía urbana y rural, con el perito práctico Antonio Muñoz, reconozca el edificio en que se encuentra establecida la segunda escuela pública de niñas, é informe, según su resultado, con la urgencia que el caso requiere.

Seguidamente se ocupó el Ayuntamiento de asuntos del Pósito, cuyos acuerdos constan en el libro especial de dicho establecimiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, siendo las cuatro y media de la tarde.

Sesión del día 15

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Supletoria á la del día 15

Se celebró el día 17 en segunda citación, conforme al art. 104 de la ley Municipal.

Presidió el señor don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, Soto, García Villalba, Nar-

váez, Gordillo, Rivera, Gallego é Ibáñez, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Tomar en consideración, por conceptuar atendibles las razones en que la fundan, la petición que hacen los auxiliares de las escuelas públicas de ambos sexos de esta villa, á fin de que se les conceda á cada uno la gratificación de 250 pesetas, por ser insuficiente el exiguo sueldo que perciben del Estado para las atenciones más indispensables de la vida, disponiéndose se tenga en cuenta por la comisión de Hacienda al formarse el presupuesto municipal para el año próximo, por no permitir el vigente conceder desde ahora la gratificación solicitada.

Significar al Alcalde de Peñarroya aplase para el día 29 el amojonamiento del término, nombrándose al efecto la comisión y peritos técnicos y prácticos que han de concurrir á dicha operación en representación de este Municipio.

Pasar á informe de la comisión de Policía urbana y rural la instancia de don Manuel Mohedano Gómez, sobre abono de la parte de terreno de su propiedad ocupado por la vía pública de las calles del Sur y Colmenillas de Peñarroya.

Nombrar el comisionado para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los mozos de los tres reemplazos anteriores sujetos á revisión, señalando al mismo la cantidad para gastos de viajes é indemnización, así como que se le facilite el importe necesario para los socorros á los mozos pobres obligados á hacer su presentación personal, todo con cargo al cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente.

Disponer que la misma comisión y peritos nombrados para el deslinde de término de Peñarroya, verifique dicha operación con el de Pueblo Nuevo del Terrible, citándole previamente.

Y no habiendo otros asuntos, el señor presidente levantó la sesión, siendo las cuatro y media de la tarde.

Sesión del día 29

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Belmez 12 de Mayo de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día de ayer.

Belmez 16 de Mayo de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Llamas.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1454

## INTERVENCION.--NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.--SECCION DE TENEDURÍA MES DE JUNIO DE 1906

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes	Año.				
51	6	981	Estado.....	Rústica.....	Cabra.....	D. Mariano Caballero Blanca	19	Junio.....	1906	2.º	67 50	Cabra.....	Posteriores al 76.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 18 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.  
Córdoba 21 de Mayo de 1906.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

### Depositaria de fondos municipales de Pozoblanco

Número 1465

Primer trimestre de 1906.

#### CUENTA

del primer trimestre del año de 1906, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

##### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	66.995 40
CARGO.....	66.995 40
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	58.054 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.941 37

##### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	6 531 53	6.531 53
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	1.938 34	1.938 34
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	58 525 53	58.525 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	>	>
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	66.995 40	66.995 40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	5.434 06	5.434 06
2 Policía de seguridad.....	>	1.402 67	1.402 67
3 Policía urbana y rural.....	>	4.654 43	4.654 43
4 Instrucción pública.....	>	677 50	677 50
5 Beneficencia.....	>	2.158 25	2.158 25
6 Obras públicas.....	>	839 57	839 57
7 Corrección pública.....	>	3.107 91	3.107 91
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	39.594 54	39.594 54
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	185	185
12 Resultas.....	>	>	>
13 Ampliación.....	>	>	>
14 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	>	58.054 03	58.054 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco á 18 de Mayo de 1906.—El Depositario, Antonio Cabrera,

##### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pozoblanco á 19 de Mayo de 1906.—El Contador interino, Bartolomé García Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas del Rey.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1457

Don José María Fernández, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos de testamentaria por muerte de doña Ana Jerez y Enríquez y don José Cantero Cabal, que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, he mandado se saquen á la venta, en pública subasta, que deberá tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en la planta alta del palacio de Justicia, con entrada por la calle de Góngora, sin número, el día seis de Junio próximo, á las dos de la tarde, los vinos, envases, muebles, alhajas y otros efectos que se comprenden en los seis lotes siguientes:

### Primer lote.

Una bota de cuarenta arrobas de cabida, apreciada en treinta pesetas, con veinte y seis y media arrobas de vino picado, á tres pesetas una 109 50

Otra bota de igual cabida, apreciada en treinta y cinco pesetas, con veinte y cinco arrobas de vino, á veinte y cinco pesetas una 660 00

Otra bota de igual cabida, apreciada en cuarenta pesetas, con la corta cantidad de heces que contiene 40 00

Otra bota de treinta y una arrobas de cabida, apreciada en veinte pesetas, con tres y media arrobas de vino, á treinta pesetas una 125 00

Otra bota de cuarenta arrobas, apreciada en treinta pesetas, con doce y media arrobas de vino picado, á tres pesetas cada una 67 50

Otra bota de igual cabida, apreciada en cuarenta pesetas, con veinte y cuatro y media arrobas de vino, á veinte pesetas una 530 00

Otra bota de igual cabida, apreciada en treinta pesetas, con diez y nueve arrobas de vino, á cinco pesetas una 125 00

Otra bota de treinta arrobas de cabida, apreciada en veinte pesetas, con diez y seis y media de vino, á veinte y cinco pesetas una 432 50

Un barril de cuatro arrobas de cabida, apreciado en siete pesetas con cincuenta céntimos, conteniendo como un cuarto arroba de vino hecho barro 7 50

Treinta botellas con vino blanco debilitado, marca Cantero, cerradas hace tiempo, apreciadas, con inclusión de los cascotes, en veinte y dos pesetas y cincuenta céntimos 22 50

Importa este lote dos mil ciento diez y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

### Segundo lote.

Una estantería, un mostrador, dos telares de madera para colocar botas, una mesa medidor con tarima para los pies, una banqueta de madera, nueve mesas corrientes, veinte y cuatro sillas bastas, seis botellas de cristal ochavadas, catorce negras, sesenta y cuatro vasos de cristal, una orza de barro, una pileta, un lebrillo con tarimilla de madera, tres jarros,

nueve platos y cuatro fuentes de pedernal, un juego incompleto de medidas de estafío, otro incompleto de medidas de lata, una salvilla y una calabaza y tres cortinas de lana con sus barras de hierro, apreciado todo lo contenido en este lote en ciento cincuenta y una pesetas y setenta céntimos.

### Tercer lote.

Cuatro cucharas y cinco tenedores de plata, tamaño corriente, una cucharita también de plata y un tenedor de metal; todo cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos 49 50

Un reloj viejo, descompuesto, con tapas endebles, al parecer de plata, dos pesetas 2 00

Un rosario de filigrana, de plata sobredorada, y cuentas de cristal, en cinco 5 00

Un par de zarcillos de los llamados cintas, con pequeñas esmeraldas, en veinte 20 00

Otros zarcillos de oro con esmeraldas, forma rosetas, treinta 30 00

Un afilete de plata con puntas de diamantes, cinco pesetas 5 00

Dos aretes pequeños, lisos, de medio oro, dos 2 00

Importa lo contenido en este lote ciento trece pesetas con cincuenta céntimos.

### Cuarto lote.

Una colcha de damasco encarnado, con fleco amarillo 100 00

Otra colcha también de damasco encarnado, con fleco del mismo color, deteriorada 30 00

Asciende este lote á ciento treinta pesetas.

### Quinto lote.

Una mesa pequeña con una urna de poco tamaño, que encierra una Doloresa y dos pequeños floreros, un espejo, marco dorado, de sesenta y ocho centímetros de largo, un cuadro antiguo en lienzo, con la imagen de San José, y el marco de madera, tallado, una caldera de cobre con asas de hierro, dos braseros, dos peroles, un caldero y dos jarrillos, todo esto de cobre, y una paleta de metal, en 73 50

Apreciado todo lo que constituye este lote, en setenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

### Sexto lote.

Una cama de hierro, dos colchones, un catre de madera, otro colchón y tres almohadas de lana, un cernadero, un arca de pino y otra grande, una cómoda muy deteriorada, una mesa pequeña, una camilla y un tocadorcito de sobremesa, seis galerías para cortinas, veinte y dos cuadros, diferentes tamaños y clases, veinte y seis sillas y un sillón de Cabra y una silla basta, otras ocho también de Cabra, un chaleco, un abrigo de lana, una americana de hilo, siete pares de calcetines, ocho de medias, cuatro camisas, tres sábanas y cuatro pañuelos, ocho camisas de señora, dos mantillas, tres faldas, un pañuelo tul, otro de seda, seis pares de cortinas, un mantel y dos servilletas, una toalla, unas enaguas, una camiseta, un delantar y varios trapos de mano,

dos cortinas, un paraguas, tres abanicos viejos, tres latas, un puñal, cuatro pesa licores, un revólver pequeño, antiguo, varias botellas y varios objetos de cristal y loza, varios aros y pedazos de flejes de hierro, dos planchas, dos sartenes y otra porción de objetos de escaso valor, que ocupan los números del cincuenta y siete al sesenta y nueve, inclusive, de la declaración pericial, apreciado todo en ciento ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos.

La subasta de los expresados bienes se verificará bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, así como las alhejas y muestras de los vinos que se han de enagenar, durante las horas de despacho, to los los días laborables, siendo condiciones precisas que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del importe del lote ó lotes á que hayan de hacer posturas y que estas cubran la cantidad del aprecio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—José María.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CORDOBA

Núm. 1467

Don Balbino Ibáñez Conde, Comandante del quinto depósito reserva de caballería, Juez instructor de la causa instruida contra los paisanos Manuel López Ramírez (a) Vizcaya é Ignacio Barriennevo García por el delito de agresión á fuerza armada, habiendo sido muerto el Barriennevo por la Guardia civil.

Por el presente cito y emplazo por el término de treinta días á las personas que se crean con derecho á los efectos, ropas y dinero que se les incautó cuando fué preso el primero y muerto el segundo, y que se relacionan á continuación, en inteligencia que pasado este término desde la publicación de este edicto, se procederá á su tasación y venta.

Efectos pertenecientes á Manuel López Ramírez.

Una manta, un capote, una camisa, un pantalón, una pistola, una escopeta de dos cañones, una canana con veinte y seis cartuchos, una faca con vaina, nueve cápsulas, una navaja corriente, un reloj de acero Roscoff, roto, una cartera color de avellana, unas tijeras, una damajuana pequeña, una cadena de reloj dorada, un albardón con enjalma, cincha y sudario ó ropón, un morral de pienso, una cabezada con riendas, un bocado, un par de espuelas y treinta y seis pesetas en metálico.

Efectos pertenecientes á Ignacio Barriennevo.

Un capote, unas alforjas, una almohada, una camiseta, un albardón, sudario ó ropón, enjalma y cubierta, una cartera color avellana, una piedra de afilar, una navaja de afeitar, una navaja pequeña, dos pares de

pantalones, una chaqueta, un chaleco, una saca grande, un sombrero, una escopeta de dos cañones, rota, una canana con veintidós cartuchos, una pistola, doce cápsulas, un puñal labrado, un reloj de níquel con cadena dorada, un caballo cuya reseña es capón, tordo oscuro, lunar entre hocoyares, bebe con el anterior, blancos accidentales en el dorso y costillares, edad seis años, alzada siete cuartas y tres dedos, hierro M. en el derecho y, treinta y tres pesetas en metálico.

Córdoba diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, Balbino Ibáñez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que haba posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICES

á los anillamientos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

Imprenta del Diario de Córdoba.